

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020
SDM-SC-9045/2020

Señor (a):
DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA
CALLE 75-129
EDIFICIO PORTAL DE PILARICA
TELEFONO: 3046076206
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM 3770/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto del comparendo relacionado en su escrito, se indica que:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN DE FALLO
11001000000010200460	13/12/2015	786520 DE 01/28/2016

La figura de la caducidad propuesta en su escrito, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161. Caducidad.** " La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cancelado	No Contactado
X	Devolución Errada	Faltante	Acusado Clavado
	No Resiste	Fuerza	
Ricardo Zapata			
Fecha		Fe	6-1-012-341-851
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C. 28 ENE-2020	
Centro de Distribución		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
falta placa en la dirección			

DANIEL ALVARADO RESERVO 25A CALLES 585, PARR. EL PARA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Fecha admisión: 27/01/2020 12:02:31	Roberto Barral RESERVO 25A Calle 13 N. 37, 35 Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Envío: YGZ51768777CQ
---	--

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

472

PORTEXPRESS

Centro Operativo : IH MOVILIDAD

Orden de servicio: 13128975

Fecha Admisión: 27/01/2020 12:02:31

Fecha Aprox Entrega: 28/01/2020



YG251268777C0

1111	000	1111	587	Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: SC-9045 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NIT/C.C.T.: 099999001 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causal Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>☐ RE</td> <td>Rechusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Faltacido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☒ X</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	☐ RE	Rechusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Faltacido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☒ X	Dirección errada			
				☐ RE	Rechusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																													
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																																	
☐ NS	No reside	☐ FA		Faltacido																																	
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																																	
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																																	
☒ X	Dirección errada																																				
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA Dirección: CALLE 75-129 EDIFIC PORTAL DE PILARICA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.			Firma nombre y/o sello de quien recibe: Ricardo Zapata C.C. Tel: Horario: Fecha de entrega: 28-01-2020 12:34:1851 Distribuidor: C.C. 28 ENE 2020 Gestión de entrega: ☐ 1er ☐ 2do																																
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado:\$ Valor Flete: \$ 500 Costo de manejo:\$ Valor Total:\$		Dice Contener : Observaciones del cliente : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES																																			

Falta placa en la dirección.



1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTRO A

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020
SDM-SC-9045/2020

Señor (a):
DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA
CALLE 75-129
EDIFICIO PORTAL DE PILARICA
TELEFONO: 3046076206
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM 3770/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto del comparendo relacionado en su escrito, se indica que:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN DE FALLO
11001000000010200460	13/12/2015	786520 DE 01/28/2016

La figura de la caducidad propuesta en su escrito, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161. Caducidad.** “La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.**” por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en la misma, respecto del comparendo ya mencionado.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Con relación a su solicitud del mandamiento de pago, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante **SDM-SC-9066** para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA.

Anexo: Resolución 786520/2015 (03 folios)

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.786520
COMPARENDO No. 10200460
FECHA COMPARENDO: 12/13/2015
INFRACCIÓN: B2
INFRACCTOR: DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.1017177921
VEHÍCULO PLACA: KHK397
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/28/2016 ., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA con C.C. No 1017177921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/13/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 10200460, por la infracción: B2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' al conductor (a) DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, ' Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados'

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice 'Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia'

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10200460, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 'La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere'. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas

BOGOTÁ
HUMANANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad
la hacemos todos

adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida', conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

'En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses'

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y

debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice 'Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa'

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.'

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

B2 - 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del

conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA., identificado(a) con cédula No1017177921, conductor del vehículo de placas KHK397, respecto la orden de comparendo No10200460, código de infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 171800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo KHK397 Identificado 1017177921., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

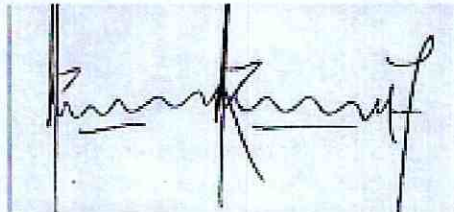
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

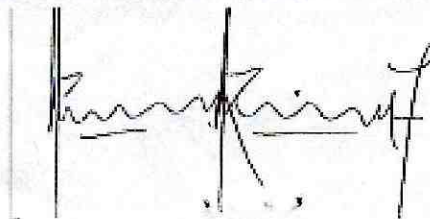
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes ENERO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOSE DAVID RUIZ ARGEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020
SDM-SC -9066/2020

Doctora:
IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE
Directora Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-3770/2020

Doctora Sepúlveda:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 03 folios la solicitud impetrada por el señor **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA** toda vez que solicita información relacionada con el mandamiento de pago.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



ZAHIRA NAYIBBE ESFRITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA.
Anexo: SDM-3770/2020

C. C. Señor(a)
DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA
CALLE 75-129
EDIFICIO PORTAL DE PILARICA
TELÉFONO: 3046076206
CIUDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20469
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-3770/ DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ZEA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-9045 d eI 17 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web [www. movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

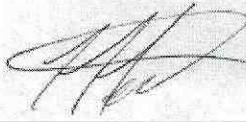
3770.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)